



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA**  
**Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00130-00 PROCESO VERBAL DE REIVINDICACIÓN seguido por EVANOL MARTINEZ ROCHA, a través de apoderado judicial contra LEONILDE BARRAZA RIZZO y BRIGIDA OSPINO BOLAÑO.**

**ASUNTO QUE TRATAR**

Procede el despacho a estudiar y resolver sobre la inasistencia de las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el pasado 11 de octubre de hogaño, sin que ninguno de los extremos litigiosos haya presentado prueba respecto a su incomparecencia a la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El despacho, mediante auto primero (01) de septiembre de 2023, ordenó citar a las partes para el día once (11) de octubre de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), a fin de que se practicarán de acuerdo con el sistema de oralidad, las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, a través de la plataforma lifesize.

Debido a que en el expediente no reposaba correo electrónico de los extremos procesales, se hizo necesario requerir a la parte demandante EVANOL MARTINEZ ROCHA y a los demandados LEONILDE BARRAZA RIZZO y BRIGIDA OSPINO BOLAÑO, así como a sus apoderados judiciales para que aporten direcciones de correos electrónicos de cada uno de los testigos solicitados en la demanda y contestación de demanda.

El once (11) de octubre de 2023 se llevó a cabo la instalación de la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en la que ninguna de las partes se hizo presente en la diligencia, por lo que se dio un tiempo prudencial de 15 minutos para que los interesados concurrieran, pasado el tiempo concedido, no se hicieron presente las partes, motivo por lo que cual, se declaró fracasada la audiencia.

Ahora bien, revisada la actuación se puede observar que venció el termino de ley para presentar las justificaciones correspondientes para sustentar la incomparecencia de las partes a la audiencia programada para el día once (11) de octubre de 2023. La norma procesal aplicable a la presente actuación se encuentra contemplada en el artículo 372 del CGP en sus numerales 3 y 4 que indican lo siguiente:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no*

*tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y visto que se encuentra vencido el término estipulado en la norma preterita, observando además que las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento debidamente convocada, esta agencia judicial se dispondrá a decretar la terminación del proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el PROCESO VERBAL DE REIVINDICACIÓN seguido por EVANOL MARTINEZ ROCHA, a través de apoderado judicial contra LEONILDE BARRAZA RIZZO y BRIGIDA OSPINO BOLAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **LEVÁNTESE** las medidas que se hayan decretado y/o practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en Costas.

**CUARTO:** Por Secretaría ordénese el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42036cde3a68a83c6634bd6cc3c739a90ef826bd0bf91fb9e5448ac6a562a42**

Documento generado en 08/11/2023 04:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**